**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

| | |
|---|---|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandantes | ANGEL DARIO SARMIENTO URREGO |
| Demandados | MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Radicación | 73001-33-33-003-**2018-00142**-00 |
| Fecha | 14 DE MAYO DE 2019 |
| Hora de Inicio | 14:30 PM. |
| Hora de finalización | 14:49 PM. |

**2. ASISTENTES**

| Nombre y Apellidos | Identificación | Calidad | Dirección | Correo electrónico | Teléfono | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fabian G Peña R | 93306173 | demandado | Ed. Gobernacion Tolima Piso 10. | notificaciones judiciales @ tolima.gov.co | 3102130076 | |
| Maria Niny Echeverry | 28915209 | demandante | calle 10 # 3-16 Piso 2. | maria_ninyep @hotmail.com | | |
| | | | | | | |

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**ACTAS No.160**

**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

| | |
|---|---|
| Fecha: | **14 de mayo de 2019** |
| Inicio: | **14:30 horas** |
| Finalización: | **14:49 horas** |

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Ángel Darío Sarmiento Urrego con radicación 73001-33-33-003-**2018-00142**-00 y Luz Milena Gutiérrez Ruiz con radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00186**-00 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Tolima - Secretaría de Educación.

## 1. ASISTENTES

### 1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** María Niny Echeverry Prada identificada con C.C. 28.915.209 de Rovira y T.P. 178.189 del C.S. de la Judicatura **(Rad. 2018-142 y 2018-186)**.

### 1.2. PARTE DEMANDADA -APODERADOS

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**: Se hace presente el abogado Fabián Giovanny Peña Rojas identificado con C.C. 93.386.123 del Ibagué Tolima y T.P. 116.798 del C.S. de la Judicatura **(Rad. 2018-142)**.

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**: Se hace presente la abogada María Johana Arias Fajardo, identificada con C.C. 1.104.694.348 de Líbano Tolima y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura. **(Rad. 2018-186)**.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**, así como de ningún apoderado judicial del Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Se reconoció personería al Dr. Fabián Giovanny Peña Rojas, como apoderado del Departamento del Tolima, de conformidad con el poder de sustitución aportado.

De otra parte, se **aceptó** la renuncia al poder presentado por los abogados Michael Andrés Vega Devia y Elsa Xiomara Morales Bustos, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que el pasado primero (1°) de febrero de los presentes, se allegaron los soportes de la comunicación enviada al poderdante, razón por la cual

se cumplen con las formalidades señaladas en el artículo 76 del Código General del Proceso.**(Rad. 2018-142 y 2018-186)**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**2. SANEAMIENTO**

- **Rad. 2018-142**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

- **Rad. 2018-186**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., procedió la señora jueza a hacer la revisión de las actuaciones surtidas en dentro del proceso, encontrándose que a través de la Resolución 0456 del 31 de enero de 2018, a través de la cual, se reconoció al señor Luis Holman Carvajal (q.e.p.d), fue sustituida en un porcentaje del 50% a favor de la aquí demandante, señora Luz Milena Gutiérrez Ruiz, el 25% a la menor Yuli Milena Carvajal Gutiérrez y el 25% al menor Hollman Andrés Carvajal Gutiérrez, quienes deben vincularse como integrantes de la parte activa.

Por lo anterior, se dispuso requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, **para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a realización de la presente audiencia**, aporte poder en el que se le faculte para representar a los menores **Yuli Milena Carvajal Gutiérrez identificada con la T.I 1.003.55.352 y Hollman Andrés Carvajal identificado con la T.I. 1.070.584.581,** así mismo deberá aportar los correspondientes registros civiles de nacimiento los demandantes, para verificar lo relacionado con su representación legal.

Aportada la documental anterior, el despacho procederá a fijar, por auto separado fecha para continuación de la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

**Se continúa con el desarrollo de la audiencia para el proceso con radicación 2018-00142**

**3. EXCEPCIONES PREVIAS.**

Frente a la excepción de "PRESCRIPCIÓN" planteada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA alegada por el Departamento del Tolima, luego de argumentar su decisión, el Despacho difirió a la sentencia la resolución de dichas excepciones.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En el proceso que se estudia en la presente diligencia, se evidencia que los hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, son los hechos 1 y 2, en los que refiere que la secretaría de Educación del Departamento del Tolima, a través de Resolución No. 0189 del 17 de enero de 2014, reconoció una pensión vitalicia de jubilación al demandante , efectiva a partir del 19

de abril de 2013, en cuantía de $1.871.337, así como que el demandante ingresó al servicio oficial docente el 15 de octubre de 1983.

Advierte el Despacho que frente al hecho 3 de la demanda, hay imprecisión en la parte accionante, ya que la pensión se reconoció tomando como base de liquidación, no solo la asignación básica que se alega, sino también la prima de vacaciones, como se observa en el propio acto de reconocimiento pensional.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el problema jurídico consiste en determinar, si el demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en la medida de sus competencias, le revisen, liquiden y paguen la pensión de jubilación de la que es beneficiario, con inclusión del 75% todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional.

**CONSTANCIA:** las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

## 5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra los apoderados de las entidades demandadas para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,** señaló que la directriz del Comité es no conciliar, allegó certificación en dos (2) folios.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## 6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

## 7. DECRETO DE PRUEBAS

### 7.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.

### 7.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Téngase como prueba el expediente administrativo que dio origen al acto y que fue aportado por la entidad territorial.

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos obrante en el expediente.

### 7.3. De oficio

De acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 213 del C.P.A.C.A. el Despacho ordena en forma oficiosa, que en un término de diez (10) días siguientes a la presente diligencia, el **Departamento del Tolima – Secretaría de Educación,**

se sirva allegar certificación en la que conste de forma específica, sobre cuáles de los factores salariales devengados, la entidad le hizo descuentos para aportes a pensión al docente Ángel Darío Sarmiento Urrego identificado con la cédula de ciudadanía 3.032.308, en el período comprendido entre el 19 de abril de 2012 al 18 de abril de 2013.

El apoderado judicial del Departamento del Tolima, deberá comunicar esta decisión a su poderdante y velar por el recaudo de la prueba en el término otorgado.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Una vez repose en el plenario la citada documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se pondrá en conocimiento de las partes para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, luego de lo cual, se correrá traslado para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión y se ingresará al Despacho para la sentencia respectiva.

Se dejó CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**
Jueza

**KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA**
Secretaria Ad-hoc